

TRIBUNALES DE CUENTAS

Procesamiento electrónico de datos para la registraci3n de operaciones contables que deban ser controladas por el Tribunal de Cuentas

Acuerdo N° 2.427/97

Mendoza. 7 de mayo de 1997

B.O.: 4-7-97

VISTO la generalización del uso de sistemas de computación para las registraciones contables, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante diversos Acuerdos el Tribunal de Cuentas estableció, entre otras, la formalidad de la rubricación de los libros contables para los diferentes entes cuentadantes.

11. Que alguna de las Sociedades, Empresas y Reparticiones Públicas del Estado Provincial, como así también varias Municipalidades, utilizan procesamiento electrónico de datos para la registración de sus operaciones.

111. Que el Art. 61 de la Ley N° 19.550, modificado por la Ley N° 22.903, significó un primer avance al permitir prescindir de las formalidades del Artículo 53 del Código de Comercio cuando se hace uso de medios mecánicos, magnéticos u otros, con excepción del libro Inventario y Balances.

IV. Que si bien la Ley N° 19.550 es de aplicación a las Sociedades del Estado <constituidas bajo el régimen de la Ley N° 20.705, es aconsejable establecer un sistema similar que rija también para las otras empresas y organismos públicos del Estado Provincial, como asimismo para las municipalidades.

V: Que, debido a que en algunos sistemas de contabilidad computarizados la información cargada puede ser modificada en cualquier momento, resulta necesario evaluar el ambiente de control y las medidas de seguridad que contempla el sistema, para posibilitar el correcto control y juzgamiento de la información surgida del mismo.

VI. Que resulta necesario establecer las formalidades mínimas que deben cumplir los libros obligatorios, surgidos de un sistema computadorizado, a efectos de otorgar a los mismos las características de seguridad correspondientes;

Por ello, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

el Tribunal de Cuentas de la Provincia

Resuelve:

Artículo 1° - Las reparticiones, sociedades y empresas del Estado Provincial, y las Municipalidades, cuyo control compete a este Tribunal, que efectúen total o parcialmente sus registraciones contables a través de procesamiento electrónico de datos, podrán prescindir de la rubricación previa de los libros contables, excepto el de Inventarios y Balances, en la medida que cumpla con lo dispuesto en la presente norma.

Art. 2° - A esos efectos, dichos organismos deberán presentar nota solicitando el acogimiento al sistema establecido por la presente resolución, suscripta por la máxima autoridad a la que deberá adjuntarse una descripción completa, intervenida en todas sus hojas, del sistema integral de información utilizado como así también del plan de cuentas.

La descripción del sistema contendrá el detalle de todo el proceso, indicando los pasos sucesivos para la registración en las diversas fases del sistema, desde la captación de la información primaria -comprobantes- hasta el producto final -balance-, incluyendo como mínimo:

-Diagrama del sistema de información del ente; en él se incluirá gráficamente, a través de un diagrama de flujo, los distintos subsistemas y su interrelación, con una descripción narrativa y sintética del mismo, identificando la simbología utilizada.

Deberá dejarse identificado si alguna parte del sistema de información no se realiza utilizando el procesamiento electrónico y cómo se conecta con el resto del sistema.

-Descripción de cada subsistema: se deberá describir clara y concisamente cada subsistema indicando todo el proceso lógico, desde la captación de la información de entrada hasta la emisión de información de salida, describiendo si la información proviene o alimenta subsistemas, identificándolos.

Además se deberán indicar las validaciones y los controles de procesamiento existentes en cada subsistema y todos los reportes que ellos generan.

-Modalidad de ingreso de los datos: deberá indicarse si el ingreso de los datos es realizado por el usuario en su sector a través de terminal y/o por otra persona responsable del ingreso de datos o por medio de un soporte magnético en el cual previamente se grabó la información.

-Diccionario de datos: detalle de cada tabla o archivo de base de datos con la descripción de su estructura y contenido.

-Técnicas de procesamiento: deberá indicarse la técnica de procesamiento por la que el usuario accede al uso del computador centralizado, descentralizado o distribuido y en este último caso está conformado por redes locales o remotas. También si se utilizan recursos de procesamiento fuera del ámbito de la organización de la manera de servicios de computación.

-Sistema operativo: deberá indicarse el o los soportes lógicos de base sobre los que corren los programas.

-Seguridad del sistema. Deberá indicarse si existen claves de jerarquía de las mismas y otras medidas de seguridad generadas para el acceso al sistema, políticas de backup, plan de contingencia conforme a las Normas de Seguridad elaboradas por la Dirección Provincial de Informática y adoptadas por el Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo N° 2.363.

Deberá acompañarse también un informe técnico del jefe de sector administrativo-contable en caso que el sistema no ha sido desarrollado en la repartición, caso contrario, por el jefe responsable del área donde se desarrolló el sistema y el jefe de sector administrativo-contable.

La descripción del sistema, así como el correspondiente informe técnico, serán acumulados al Legajo Permanente del Organismo que se lleva en el Tribunal, una vez aceptado por éste la prescindibilidad de la rubricación previa de los libros contables.

En oportunidad que se produzcan modificaciones al sistema el cuentadante deberá informarlas dentro de los 30 días, acompañando la descripción de la modificación con el pertinente informe técnico del jefe del área o sector administrativo-contable, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Los sistemas presentados estarán sujetos a una revisión por parte del Tribunal ya las modificaciones que éste pudiese introducir.

Art. 3° - El libro Diario podrá ser llevado con asientos globales que no comprendan períodos mayores a un mes.

Cuando las registraciones se realicen utilizando medios computadorizados, las salidas de los registros deberán efectuarse en hojas con numeración correlativa, preimpresa y progresiva y, además, con la numeración consecutiva y progresiva asignada por el sistema utilizado.

Las hojas deberán ser emblocadas en forma correlativa, en lotes de 100 (cien) hojas con una periodicidad no mayor a un semestre.

Los listados que emita el sistema no podrán ser alterados, tachados, ni mutilados.

Las hojas correspondientes a las registraciones de cada mes procesado deberán ser rubricadas en la última página por la Autoridad Superior del organismo y por el Jefe del Área Contable, dejando expresa constancia de la cantidad de folios procesados en el período mensual correspondiente. El Contador Revisor del Tribunal que proceda al control de las registraciones, deberá intervenir con su firma, por lo menos, la última página del emblocado.

Art. 4° - El sistema de contabilización debe permitir la individualización de las operaciones, las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación a través de los comprobantes que dieron origen a la registración.

Todos los errores y omisiones que se cometan, medio de una registración, que se efectuará en advierta la omisión o el error.

Art. 5° - A solicitud debidamente fundamentada de los citados entes, cuando se reúnan circunstancias para el copiado del libro Inventario y Balanza autorizar la utilización del mismo en la siguiente forma: a) todos los rubros de activo y pasivo en forma global (cuenta e importe); b) colocar en cada rubro una o más planillas o listados anexos donde esté su descripción y cantidad de hojas del mismo); c) las planillas estar emblocadas y foliadas, debiendo firmar tanto el Área Contable o Servicio Administrativo y la Autoridad Superior del Organismo.

Art. 6° - Derógase el Acuerdo N° 1.945.

Art. 7° - Las disposiciones del presente Acuerdo a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° - Notifíquese a todos los cuentadantes y Tribunal, publíquese en el Boletín Oficial, dése los Acuerdos y archívese.

Salvador Carlos Farrugia, Roberto Jorge Ríos, Barbazza, Mario Francisco Angelini. Alberto Z